



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 12 JUN. 2019

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACA
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A
RADICADO: 150013331002201100130-01

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, informando que el proceso llegó del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que revocó la sentencia proferida el 18 de abril de 2013.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso¹, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de este distrito, Sala de Decisión No. 1 en providencia del 9 de abril 2019 (fl. 498-502), a través de la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de abril de 2013.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia proferida el 26 de abril de 2018 (fl. 497).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
JUEZ

	<i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>34</u> de hoy <u>14/06/2019</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO	
SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	

¹ Norma vigente de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 25 de junio de 2014. Enrique Gil Botero.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 12 JUN. 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLORENTINO SEPÚLVEDA ALARCÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 15001333100220100010 – 00

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 424), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso por remisión del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2018 se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se estableció que la obligación a favor del señor Florentino Sepúlveda Alarcón y a cargo de la ejecutada correspondía a la suma de **\$95.206.733** por concepto de capital e intereses moratorios de la sentencia base de recaudo (fl. 405).

El 27 de febrero de 2019 la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional consignó a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia la suma de **\$95.206.733**, suma que corresponde a la ordenada por este Despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2018.

Mediante memorial visto a folio 424 de fecha 7 de marzo de 2019 la apoderada del ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en la que señaló que la demandada le adeuda las siguientes sumas de dinero:

Capital adeudado:	\$23.246.186
Intereses moratorios desde el 1/08/2006 al 29/09/2010	\$26.272.684
Intereses moratorios desde el 30/09/2010 al 07/03/2018	\$45.687.863
Intereses moratorios desde el 08/03/2018 al 28/02/2019	\$ 715.942
Total liquidación	\$95.922.675

También argumentó la parte ejecutante que dicha liquidación corresponde a lo ordenado por este Juzgado mediante auto del 28 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado, desde el 8 de marzo de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la liquidación contenida en el auto del 28 de noviembre de 2018) hasta el 28 de febrero de 2019, los cuales corresponden a la suma de **\$ 715.942**.

Frente a lo expuesto, advierte el Despacho que en principio correspondería aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el 7 de marzo de los corrientes en virtud a que se ajustaba a lo adeudado por la entidad ejecutada hasta ese momento, no obstante, atendiendo que el día 27 de febrero de 2019 el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional efectuó el pago de **\$95. 206.733** al ejecutante a través de depósito realizado a órdenes de este Juzgado (fl. 422) y dicha cantidad le fue entregada a su apoderada el 03 de abril de 2019, tal cantidad debe ser descontada a la liquidación presentada.

Así, a la suma liquidada por el ejecutante que arrojó como suma a pagar **\$ 95.922.672**, se le efectuó el descuento de la suma depositada en la cuenta de este Juzgado por la ejecutada el 27 de febrero de 2019 (**\$95.206.733**), dicha operación dio como resultado que el saldo adeudado por la ejecutada al ejecutante corresponde a la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$715.942)**.

Teniendo en cuenta que la apoderada del señor Florentino Sepúlveda Alarcón alude en la actualización de la liquidación del crédito presentada el 7 de marzo de 2019 que la diferencia antes señalada corresponde a los intereses moratorios dejados de calcular sobre el capital desde el 8 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, será por ese concepto que se establezca dicho saldo a favor del ejecutante en virtud del principio de congruencia según el cual le está prohibido al juez conceder más allá de lo solicitado. Debe además advertirse que la fecha extremo de la liquidación no corresponde al día 28 de febrero de 2019 sino al 27 de ese mismo y año que fue cuando la entidad ejecutada depositó a órdenes de este Juzgado la suma señalada en el auto del 28 de noviembre de 2018 (fl. 403).

En virtud de lo anterior y que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl. 424) no corresponde a lo que le adeuda la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la fecha de esta providencia por cuanto no se había descontado el pago realizado por la ejecutada, el Despacho modificará dicha liquidación y la establecerá en suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$715.942)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado al ejecutante desde el 8 de marzo de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la liquidación contenida en el auto del 28 de noviembre de 2018) y 27 de febrero de 2019 (fecha del depósito de \$95.206.733 a órdenes de este Juzgado).

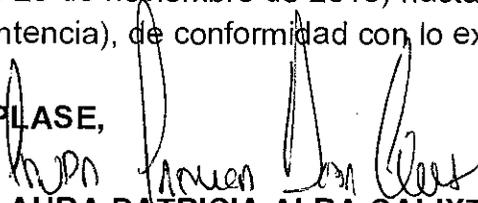
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante vista a folio 424 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

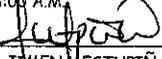
SEGUNDO: Establecer la liquidación del crédito en la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$715.942)**, por concepto intereses moratorios causados sobre el capital adeudado (\$23.246.186), desde el 08 de marzo de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la liquidación contenida en el auto del 28 de noviembre de 2018) hasta el 27 de febrero de 2019 (fecha de pago de la sentencia), de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Juez

DRRN

	<i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>14</u> de hoy <u>14/06/2019</u> en el portal Web de la rama Judicial, siendo los 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 12 JUN. 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS EVELIO CHAVEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PÁEZ y OTROS
RADICADO: 150013331002201100165-00

I. Asunto

Al Despacho con informe Secretarial poniendo en conocimiento solicitud de expedición de copia que presta mérito ejecutivo.

II. Antecedentes

Mediante auto de 27 de junio de 2018 (Fl. 330), se reconoció como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Adriana Lined Ladino Soto identificada profesionalmente con T.P. No. 259.931 del C. S. de la J., y se indicó que por secretaría del Despacho se diera cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el 15 de diciembre de 2016, referente a la expedición a costa de la parte demandante de la copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria, ser primera copia y prestar mérito ejecutivo (Fl. 326).

III. Consideraciones.

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que a folio 332 reposa constancia secretarial que da cuenta que el 31 de julio de 2018 se realizó la entrega a la abogada Adriana Lined Ladino Soto, de copia de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de prestar mérito ejecutivo dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el numeral segundo del auto de 15 diciembre de 2016 (Fl. 326) y el numeral segundo del auto de 27 de junio de 2018 (Fl. 330) respectivamente.

Ahora bien, a folio 337-338 se encuentra escrito radicado el 05 de febrero de 2019, por parte de la abogada María Carolina Corredor Navarro, apoderada especial del demandante Luis Evelio Chávez, en el cual manifiesta lo siguiente:

"PRIMERO: En la actualidad vivo en el municipio de Barbosa – Santander, y por cuestiones laborales, me es difícil desplazarme al municipio de Páez, con el fin de realizar la reclamación administrativa "presentar copia que presta mérito ejecutivo, cumplimiento de fallo"

SEGUNDO: Por medio de apoderada se sustituyó el poder, para pedir copia del fallo que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Como apoderada principal dentro del proceso de la referencia, reasumo el poder y a la vez lo sustituyo a la doctora NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA, para que continúe con la reclamación administrativa ante el municipio de Páez.

CUARTO: Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de dar cumplimiento al mandato otorgado por el señor LUIS EVELIO CHAVEZ, debo sustituir el poder con las mismas facultades en

especial las de Recibir, para que la nueva apoderada pueda realizar las actuaciones pertinentes para obtener el cumplimiento del fallo ante el municipio de Páez.

Con el fin de evitar procesos disciplinarios a la nueva apoderada, ya que no puedo firmar un paz y salvo pues a la fecha los pagos de honorarios no se han realizado por parte del mandante "demandante" al mandatario "apoderada", y teniendo en cuenta que por voluntad de las partes mandante y mandataria se acordó que los honorarios fijados en contrato de prestación de servicios, se cancelarían cuando este obtuviera el pago ordenado por el fallo del Juzgado.

Por lo anterior ruego al señor Juez, reconocer personería con las mismas facultades a la doctora NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA, con base en memorial poder que se adjunta."

Junto con lo anterior, se allega memorial visto a folio 335 en el que la abogada María Carolina Corredor Navarro informa al Despacho que reasume como apoderada dentro del presente proceso, quedando revocada la sustitución realizada por ella a la abogada Adriana Lined Ladino Soto. A su vez, allega memorial obrante a folio 333-334 a través del cual sustituye el poder a la doctora Nancy Libeth Salas Bautista para que continúe la representación del señor Luis Evelio Chávez dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al inciso final del artículo 75 del C.G.P, se tendrá por revocado el poder de sustitución que la abogada María Carolina Corredor Navarro, identificada profesionalmente con T.P. No. 188.421 del C. S. de la J, le otorgó en su momento a la abogada Adriana Lined Ladino Soto, identificada profesionalmente con T.P. No. 259.931 del C. S. de la J, para que representara a la parte demandante.

Atendiendo a la sustitución de poder otorgada por la abogada María Carolina Corredor Navarro, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del demandante a la abogada Nancy Libeth Salas Bustamante, identificada profesionalmente con T.P. No. 147.504 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que obra a folio 333-334 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder de sustitución otorgado a la abogada Adriana Lined Ladino Soto, identificada profesionalmente con T.P. No. 259.931 del C. S. de la J.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada Nancy Libeth Salas Bustamante, identificada profesionalmente con T.P. No. 147.504 del C. S. de la J, para actuar como apoderada sustituta del demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución que obra a folio 333-334 del expediente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero del auto de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
 Juez

LAR

 <p>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Nro. <u>14</u> de hay <u>14/06/2019</u> sienda las 8:00 A.M. La Secretaria <u>[Signature]</u></p>
--



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 12 JUN. 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA CUSTODIA GÓMEZ DE MOLINA
ACCIONADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
RADICADO: 150013331002200800097 – 00

I. ASUNTO

Al Despacho con informe Secretarial poniendo en conocimiento que se constituyeron depósitos judiciales en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente advierte el Despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, sucesor procesal de CAJANAL, en cumplimiento de la sentencia del 22 de julio de 2011 proferida en el proceso de la referencia (fls. 122 – 131) reconoció a los beneficiarios de la señora María Custodia Gómez de Molina (demandante) los intereses moratorios de la providencia aludida, así:

Beneficiario	No. Resolución	Valor reconocido	Folio
Yanely Molina Gómez	4234 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	185
Martha Rodulfa Molina Gómez	4235 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	189
Baudilio Molina Gómez	4236 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	196
Custodia Molina Gómez	4237 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	200
Doris Molina Gómez	4239 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	204
Sandra Milena Molina Gómez	4240 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	208
Alicia Molina Gómez	4241 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	215
Gilberto Molina Gómez	4242 de 19/12/2017	\$ 77.211,46	221

La UGPP para dar cumplimiento a las resoluciones antes relacionadas procedió a pagar los valores en ellas reconocidos a los beneficiarios de la demandante, mediante depósitos judiciales realizados a órdenes de este Despacho y con destino a este proceso:

Beneficiario	No. deposito	Valor pagado	Folio
Yanely Molina Gómez	415030000449261	\$ 77.211,46	184 y 186
Martha Rodulfa Molina Gómez	415030000449262	\$ 77.211,46	188 y 191
Baudilio Molina Gómez	415030000449263	\$ 77.211,46	193 y 194
Custodia Molina Gómez	415030000449264	\$ 77.211,46	199 y 201
Doris Molina Gómez	415030000449265	\$ 77.211,46	203 y 205
Sandra Milena Molina Gómez	415030000449266	\$ 77.211,46	209 y 211
Alicia Molina Gómez	415030000449267	\$ 77.211,46	213 y 216
Gilberto Molina Gómez	415030000449268	\$ 77.211,46	218 y 219

Según el estado de cuenta obrante a folio 223, en la cuenta depósitos judiciales de este Juzgado fueron consignadas las sumas de dinero antes referidas.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

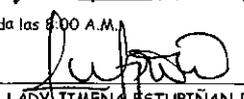
RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante dentro de este proceso los depósitos judiciales que a continuación se relacionan constituidos el 20 de diciembre de 2018 por parte de la UGPP:

Beneficiario	No. deposito	Valor pagado	Folio
Yanely Molina Gómez	415030000449261	\$ 77.211,46	184 y 186
Martha Rodulfa Molina Gómez	415030000449262	\$ 77.211,46	188 y 191
Baudilio Molina Gómez	415030000449263	\$ 77.211,46	193 y 194
Custodia Molina Gómez	415030000449264	\$ 77.211,46	199 y 201
Doris Molina Gómez	415030000449265	\$ 77.211,46	203 y 205
Sandra Milena Molina Gómez	415030000449266	\$ 77.211,46	209 y 211
Alicia Molina Gómez	415030000449267	\$ 77.211,46	213 y 216
Gilberto Molina Gómez	415030000449268	\$ 77.211,46	218 y 219

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

 Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>14</u> de hoy <u>14/06/2019</u> en el portal Web de la rama Judicial, siendo las <u>8:00</u> A.M.
 LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO